

## ANEXO II

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS: PLAN-1993

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

AMBITO TERRITORIAL	PLATANO AIRE LIBRE			PLATANO INVERNADERO		
	G	A	-B -C	H	D	-E -F
	Pº COMB.			Pº COMB.		
<b>35 LAS PALMAS</b>						
<b>1 GRAN CANARIA</b>						
1	AGAETE	4,12		2,42		
2	AGUIMES	0,78		0,44		
5	ARTENARA	2,36		1,35		
6	ARUCAS	2,13		1,23		
8	FIRGAS	1,72		0,95		
9	GALDAR	2,21		1,23		
11	INGENIO	0,78		0,44		
12	NOGAN	1,35		0,78		
13	NOYA	3,63		2,09		
16	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	1,24		0,73		
19	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	1,91		1,06		
20	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	2,21		1,23		
21	SANTA BRIGIDA	0,78		0,44		
22	SANTA LUCIA	0,78		0,44		
23	STA MARIA DE GUIA DE G CANAR	2,21		1,23		
25	TEJEDA	0,37		0,22		
26	TELDE	1,24		0,73		
27	TEROR	1,24		0,73		
31	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	0,78		0,44		
32	VALLESECO	1,91		1,06		
33	VEGA DE SAN MATEO	0,78		0,44		
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>						
<b>1 NORTE DE TENERIFE</b>						
10	BUENAVISTA DEL NORTE	8,77		5,17		
15	GARACHICO	8,17		4,83		
18	GUANCHA (LA)	2,83		1,64		
22	JCOD DE LOS VINOS	2,83		1,64		
23	LAGUNA (LA)	9,26		5,51		
25	MATANZA DE ACENTEJO (LA)	4,90		2,87		
26	OROTAVA (LA)	5,85		3,49		
28	PUERTO DE LA CRUZ	5,85		3,49		
31	REALEJOS (LOS)	5,24		3,10		
34	SAN JUAN DE LA RAMBLA	3,04		1,81		
39	SANTA URSULA	4,77		2,82		
41	SAUZAL	5,34		3,16		
42	SILOS (LOS)	8,17		4,83		
43	TACORONTE	8,17		4,83		
44	TANQUE	4,90		2,87		
46	TEGUESTE	2,91		1,69		
51	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	4,90		2,87		
<b>2 SUR DE TENERIFE</b>						
1	ADEJE	3,97		2,37		
4	ARAFO	8,74		5,18		
5	ARICO	11,51		6,86		
6	ARONA	1,86		1,06		
11	CANDELARIA	8,74		5,18		
12	FASNIA	3,36		1,98		
17	GRANADILLA DE ABOÑA	3,62		2,15		
19	GUIA DE ISORA	5,84		3,43		
20	GUIMAR	13,36		7,94		
32	ROSARIO (EL)	13,23		7,88		
35	SAN MIGUEL	2,16		1,23		
38	SANTA CRUZ DE TENERIFE	5,66		3,33		
40	SANTIAGO DEL TEIDE	14,10		8,38		
52	VILAFLOR	3,62		2,15		
<b>3 ISLA DE LA PALMA</b>						
7	BARLOVENTO	12,01		7,18		
8	BREÑA ALTA	14,35		8,50		
9	BREÑA BAJA	14,35		8,50		
14	FUENCALIENTE DE LA PALMA	4,70		2,77		
16	GARAFIA	4,51		2,65		
24	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	7,17		4,22		
27	PASO (EL)	9,13		5,41		
29	PUNTAGORDA	6,04		3,60		
30	PUNTALLANA	7,21		4,28		
33	SAN ANDRES Y SAUCES	5,22		3,04		
37	SANTA CRUZ DE LA PALMA	9,97		5,91		
45	TAZACORTE	4,98		2,94		
47	TIJARAFE	6,14		3,60		
53	VILLA DE NAZO	14,35		8,50		
<b>4 ISLA DE LA GOMERA</b>						
2	ASULO	46,67		27,93		
3	ALAJERO	18,00		10,76		
21	HERNIGUA	9,89		5,86		
36	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	2,29		1,35		
49	VALLE GRAN REY	2,34		1,35		
50 A	PARAJE LA DAMA	34,36		4,50		
50 B	VALLERMOSE	34,36		20,57		
<b>5 ISLA DE HIERRO</b>						
13	FRONTERA	44,94		26,92		
48	VALVERDE	44,94		26,92		

## 2719

ORDEN de 22 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 23 de diciembre de 1992, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1993, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y en un 13 por 100 de las mismas, para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

El asegurado que habiendo suscrito este Seguro en los planes 1991 y 1992 no haya declarado ningún siniestro, dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del Seguro del Plan 1993 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1992 (sin descuento ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este Seguro en el Plan 1992 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del Seguro de 1993, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del Seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

En los Seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora, y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I-1

**Condiciones Especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza, contra los riesgos de Helada, Pedrisco y Lluvia, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden Ministerial de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado», del 19).

**Primera. Objeto del Seguro.**—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad sufra la producción de cereza dentro del período de garantía siempre y cuando sean causados por la Helada, el Pedrisco y la Lluvia de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el Agricultor y acaecidos dentro del período de garantía.

A estos efectos se establecen diferentes opciones en función del ámbito de aplicación y los riesgos cubiertos:

Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

Opción A: Riesgos cubiertos: Helada, Pedrisco y Lluvia.

Opción C: Riesgos cubiertos: Pedrisco y Lluvia.

Resto de provincias del ámbito de aplicación:

Opción B: Riesgos cubiertos: Helada, Pedrisco y Lluvia.

Opción D: Riesgos cubiertos: Pedrisco y Lluvia.

El Asegurado deberá elegir para todas las parcelas que posea en el ámbito de aplicación del Seguro, bien opciones que cubran los riesgos de Helada, Pedrisco y Lluvia (opciones A y B), bien opciones que cubran Pedrisco y Lluvia (opciones C y D). Si por error en el Seguro figuran parcelas aseguradas con opciones incompatibles, se considerará siempre que la opción elegida es la que menos riesgo cubre, regularizándose en su caso la prima.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y posterior necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y posterior necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No serán objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente encajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengán acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimiento y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca agrietamientos de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daños en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daños en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Plantación regular:** Superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Producción real final:** Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de cereza, situadas en las siguientes provincias, en función de las opciones de aseguramiento:

Opciones A y C: Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

Opciones B y D: Resto del territorio nacional a excepción de la provincia de Cáceres.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», ni las correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

**Cuarta. Exclusiones.**—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada, el pedrisco o a la lluvia, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.** I. Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que a continuación se señalan:

Opciones A y B:

Riesgo de Helada y Pedrisco: Separación de los botones (estado fenológico «D»).

Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

Opciones C y D:

Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1993.

Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

II. Las garantías de todas las opciones finalizarán con la recolección o, en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

Pico Colorado, Pico Negro y Ambrunés: El 10 de agosto de 1993 para la provincia de Avila y 31 de julio para el resto del ámbito de aplicación.

Resto de variedades: 31 de julio de 1993 para todo el ámbito de aplicación.

### III. A los efectos del Seguro se entiende por:

**Separación de los botones:** (Estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

**Aparición de los frutos tiernos:** (Estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

**Recolección:** Cuando los frutos son separados del árbol.

**Sexta. Plazo de formalización de la Declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo

casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Es de obligado cumplimiento el consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Reflejar en la Declaración de Seguro el número de árboles existentes en cada parcela asegurada.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la Declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta entre otros factores los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

## REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

I. Para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II. Únicamente para las opciones que cubren Helada, Pedrisco y Lluvia (opciones A y B), cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia y antes de las fechas límites que para cada grupo de provincias figuran a continuación, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

## Fecha límite:

Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona y Valencia: Antes del 1 de abril de 1993.

Resto de provincias del ámbito de aplicación: Antes del 15 de abril de 1993.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s), (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia, o de las fechas límites establecidas en el apartado II de esta condición, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del Siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de un árbol para parcelas de hasta diez árboles, dos árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y tres árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la norma específica de peritación de daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la condición especial primera.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

Provincias de: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia. (Opciones A y C):

*Siniestros de Helada y/o Lluvia:*

Helada: 30 por 100 de la producción real esperada.

Lluvia: 15 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, serán acumulables todos los siniestros de igual riesgo que se produzcan en una misma parcela.

En el supuesto de que en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco y Lluvia ocurrieran siniestros de Helada y Lluvia, los daños producidos serán acumulables siempre y cuando los daños ocasionados por el riesgo de Helada sean superiores al 15 por 100, estableciéndose como mínimo indemnizable en este supuesto, el 30 por 100 de la producción real esperada para el conjunto de los daños.

*Siniestro de Pedrisco:* Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada siendo acumulables a estos efectos los siniestros producidos en una misma parcela por el riesgo de Pedrisco durante el período de garantía, no siendo en ningún caso acumulables con los siniestros de Helada y/o Lluvia.

Resto de provincias: (Opciones B y D).

*Siniestro de Helada:* Los daños deberán ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

Si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de Helada en la misma parcela los daños producidos serán acumulables.

*Siniestro de lluvia o pedrisco:* Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco o Lluvia en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Para el cálculo del mínimo indemnizable en los riesgos de Pedrisco y/o Lluvia, igualmente serán acumulables los daños ocasionados por el

riesgo de helada que superen el 30 por 100 y únicamente por el exceso de este valor.

Decimosexta. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable, quedarán siempre a cargo del asegurado los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia (opciones A y C):

Siniestro de Pedrisco: 10 por 100 de los daños.

Siniestro de Helada y/o Lluvia:

Siniestro de Helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Siniestro de Lluvia: Cuando los daños ocasionados por este riesgo superen el 15 por 100 establecido en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 15 por 100 citado.

Cuando en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco y Lluvia se hayan producido daños por helada y lluvia, los daños producidos por cada riesgo serán considerados independientemente, aplicándose a cada riesgo la franquicia absoluta establecida anteriormente, excepto en el supuesto de que los daños producidos por el riesgo de Helada sean superiores al 15 por 100, en cuyo caso quedará a cargo del asegurado, una franquicia absoluta del 30 por 100 para el total de los daños producidos por ambos riesgos, indemnizándose únicamente, en su caso, el exceso de dicho porcentaje.

Resto de provincias (opciones B y D):

Siniestro de Pedrisco o Lluvia: 10 por 100 de los daños.

Siniestro de Helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

Pedrisco y Lluvia: Se evaluarán los porcentajes de daños totales de cada uno de los riesgos, aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

Helada:

Se cuantificarán en kilogramos y porcentaje sobre la producción real esperada las pérdidas en calidad existentes.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta, en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco y Lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados supondrá el daño total causado por la helada o heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Helada y/o Lluvia, en su caso, según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Pedrisco y/o Lluvia, en su caso, la regla proporcional, cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o representante de copia del acta de tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y lluvia, y de veinte días en el caso de helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador del seguro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado, en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de cereza. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas del cultivo*.—Para la producción de este seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización

en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 15 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que por su reducido tamaño vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tra-

tamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

**Vigésima primera. Medidas preventivas.**—Si el Asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

**Vigésima segunda. Normas de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereza, aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

**Vigésima tercera.** Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en el Plan de Seguros Agrarios de 1992, y no habiendo declarado siniestro suscriban en 1993 una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## ANEXO II-1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1993  
CEREZA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A C	
	P"COMB.	P"COMB.
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	18,10	12,04
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	14,78	9,21
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	13,12	12,37
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,08	3,84
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,84
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	17,15	12,72
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	10,91	9,28
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	15,02	12,69
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	13,69	11,96
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	17,78	17,47
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	10,26	8,46
7 NARESME TODOS LOS TERMINOS	9,12	8,86
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	11,26	10,43
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,16	16,69
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	19,08	18,73
<b>12 CASTELLON</b>		
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,16	4,99
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,65	7,43
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,03	4,52
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	7,57	5,01
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,81	4,74
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	5,24	5,11
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	21,03	18,51
<b>17 GIRONA</b>		
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	20,92	9,66
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	15,10	9,66
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	12,98	8,34
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	24,52	23,08
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	9,00	7,31
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	31,14	27,29
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	10,12	7,79
<b>43 TARRAGONA</b>		
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,94	7,34
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	14,08	13,25
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	6,83	6,02
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	9,30	8,28
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,50	8,03
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	11,33	9,74
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	18,22	16,66
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,03	7,98

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A C	
	P"COMB.	P"COMB.
<b>46 VALENCIA</b>		
1 RINCOM DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	20,42	7,51
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	8,93	7,29
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	12,70	11,60
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,22	7,51
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	7,97	7,51
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	17,22	17,15
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,58	7,51
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	7,82	7,51
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	7,72	7,51
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	12,90	7,51
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,98	7,51
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	10,15	9,84
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	10,94	10,06

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	19,83	10,13
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	21,47	10,13
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	19,70	10,13
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	23,04	10,13
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	20,90	10,13
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	16,81	10,13
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	14,51	8,44
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	15,56	8,44
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	12,46	8,44
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,85	8,44
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	11,83	8,44
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,49	8,44
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	10,69	8,44
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	9,02	7,98
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	8,07	7,17
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	7,30	7,17
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	7,56	7,17
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	7,64	7,17
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	7,68	7,17
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	7,25	7,17
9 CAMPO DE SAN PEDRO TODOS LOS TERMINOS	8,07	7,17
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	30,79	9,28
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	26,00	9,28

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	22,22	9,28
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	7,41	7,17
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	7,75	7,17
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	8,06	7,17
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	7,92	7,17
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	8,11	7,17
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	7,72	7,17
7 ALHENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	8,01	7,17
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	9,02	7,79
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	7,56	6,94
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	8,00	6,94
11 LLEREMA TODOS LOS TERMINOS	9,18	7,79
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	9,84	8,40
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
<b>09 BURGOS</b>		
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	33,98	21,07
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	7,76	7,17
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	7,33	7,17
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	7,35	7,17
<b>13 CIUDAD REAL</b>		
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	15,12	9,16
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	12,82	9,16
3 RANCHA TODOS LOS TERMINOS	14,59	7,62
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	9,89	7,62
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	14,76	7,62
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	16,34	7,62
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,68
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,96	7,30

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,61	7,30
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
<b>15 LA CORUÑA</b>		
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
<b>16 CUENCA</b>		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	20,79	7,88
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	20,79	7,88
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	21,26	8,35
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	21,15	8,35
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	17,34	7,88
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	23,12	8,35
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	19,84	8,35
<b>18 GRANADA</b>		
1 DE LA VEGA 92 GUEJAR-SIERRA RESTO DE TERMINOS	19,84 15,90	6,31 6,31
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	7,84	5,93
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	7,21	5,83
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	9,11	7,39
5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	7,30	5,47
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,64	5,36
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	6,11	5,47
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,36	4,31
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,48	5,40
10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	5,49	5,36
<b>19 GUADALAJARA</b>		
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	14,80	8,97
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	21,88	8,97
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	19,63	8,97
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	21,88	8,97
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	17,80	8,97
<b>20 GUIPUZCOA</b>		
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	12,28	7,17
<b>21 HUELVA</b>		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,17	7,17
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,13	7,17
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,51	7,17
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,38	7,17
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,42	7,17
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	7,38	7,17
<b>22 HUESCA</b>		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	19,96	8,35
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	17,24	8,35
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,41	8,35
4 NOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	13,68	6,86
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	24,43	17,59
6 NONEGROS TODOS LOS TERMINOS	9,66	6,86



AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P*COMB.	P*COMB.
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	14,78	6,86
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	8,99	6,54
<b>23 JAEN</b>		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	10,48	6,59
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	9,22	6,23
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,14	7,37
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,99	6,23
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,89	6,28
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	15,47	7,21
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	12,63	6,61
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	11,09	6,99
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	22,66	6,92
<b>24 LEON</b>		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	49,24	7,58
2 LA MONTAÑA DE LUMA TODOS LOS TERMINOS	19,57	6,66
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	19,70	6,79
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	19,28	6,37
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	16,04	5,11
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	12,68	5,55
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	14,67	4,29
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	15,35	4,29
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	16,40	5,81
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	19,12	6,21
<b>25 LLEIDA</b>		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	16,57	8,33
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,28	8,33
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	14,18	8,33
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	11,92	8,15
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	12,12	8,19
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	12,82	7,64
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	11,93	7,26
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	10,60	7,62
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	11,57	8,73
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	10,43	7,26
<b>26 LA RIOJA</b>		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	16,55	12,32
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	21,58	13,06
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	14,22	12,06
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	18,69	12,94
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	15,92	11,79
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	16,67	12,29
<b>27 LUGO</b>		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	10,38	7,17
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	11,44	7,17
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	12,98	7,17
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	13,38	7,17

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P*COMB.	P*COMB.
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	18,04	7,62
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	20,53	7,62
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	15,04	7,62
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	17,93	7,62
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	14,34	7,62
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	18,63	7,62
<b>29 MALAGA</b>		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	8,04	7,17
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	7,88	7,17
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	7,39	7,17
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	7,48	7,17
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,48	8,44
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	10,18	8,93
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,69	8,93
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,48	8,93
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	8,83	8,44
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	8,51	8,44
<b>31 NAVARRA</b>		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	14,80	12,69
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	13,06	9,00
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	10,17	7,42
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,60	7,77
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	14,30	10,33
<b>32 ORENSE</b>		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	10,38	7,17
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	11,44	7,17
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	12,82	7,17
<b>33 ASTURIAS</b>		
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	18,26	7,17
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	18,26	7,17
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17
8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	18,26	7,17
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
<b>34 PALENCIA</b>		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	23,54	11,44
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,98	11,44
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44

OPCION: B D

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17
4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	10,38	7,17
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	17,23	7,37
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	15,57	6,74
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	17,43	6,54
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	19,45	6,54
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	16,49	6,96
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	17,92	6,54
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	13,24	7,37
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	17,39	8,19
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
39 CANTABRIA		
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	20,08	7,17
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	18,26	7,17
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17
5 ASÓN TODOS LOS TERMINOS	12,84	7,17
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	20,08	7,17
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	21,94	9,03
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	21,31	8,40
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	21,31	8,40
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,92	7,17
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
42 SORIA		
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	23,12	10,21

OPCION: B D

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	24,18	11,27
3 BURGO DE OSHA TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	23,04	10,13
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	23,04	10,13
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99
7 ARCOS DE JALÓN TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	35,63	9,94
2 SERRANIA DE MONTALBÁN TODOS LOS TERMINOS	21,73	8,82
3 BAJO ARAGÓN TODOS LOS TERMINOS	15,53	7,74
4 SERRANIA DE ALBARRACÍN TODOS LOS TERMINOS	22,24	9,33
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	22,87	9,96
6 MAESTRATZO TODOS LOS TERMINOS	21,54	8,63
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	11,80	6,74
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	11,31	6,74
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	13,29	6,74
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	13,66	6,74
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	13,78	6,74
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	18,44	6,74
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	15,18	6,74
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	14,01	7,17
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	15,21	8,34
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	17,00	8,34
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	11,16	6,45
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	13,16	6,19
3 CALATAYÚ TODOS LOS TERMINOS	36,67	9,13
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	23,11	8,17
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,78	7,24
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	36,88	6,71
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	11,64	5,48

## ANEXO I.2

**Condiciones especiales de la modalidad del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia y del Seguro Complementario de Pedrisco y Lluvia en Cereza para la provincia de Cáceres**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza situada en la provincia de Cáceres, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco y Lluvia para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro combinado.

**Primera. Objeto del seguro:**

I. Seguro combinado.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad y calidad sufra la producción de cereza dentro del período de garantía, siempre y cuando sean causados por la helada, el pedrisco o la lluvia, de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el agricultor y acaecidos dentro del período de garantía.

Se establecen dos opciones en función de los riesgos cubiertos:

Opción A. Riesgos amparados: Helada, Pedrisco y Lluvia.

Opción B. Riesgos amparados: Pedrisco y Lluvia.

El Asegurado deberá elegir una única opción para todas sus variedades.

II. Seguro complementario.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad y calidad puedan sufrir la producción de cereza asegurada como complementaria en cada parcela del seguro combinado y únicamente para la opción A, siempre y cuando sean causados exclusivamente por el pedrisco y/o la lluvia durante el período de garantía de este Seguro.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro combinado.

Las garantías del Seguro combinado y del Seguro complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

III. A efectos del Seguro, se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o superior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro:

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No serán objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad produzca daños por agrietamiento de los frutos de forma visible como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daños en cantidad:** Es la pérdida en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daños en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Plantación regular:** La superficie de cerezos sometidos a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Producción real final:** Es aquella susceptible de recolección por los procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

**Segunda. Ambito de aplicación:**

I. Seguro combinado.—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular para las producciones de cereza situadas dentro de la provincia de Cáceres.

II. Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro combinado en la opción A, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro combinado.

III. A efectos de lo dispuesto en esta condición, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables:**

I. Seguro combinado.—Son producciones asegurables en el Seguro combinado las correspondientes a las distintas variedades de cereza, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» ni las correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. Seguro complementario.—Son producciones asegurables en el Seguro complementario todas las producciones incluidas en la opción A del Seguro combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro combinado.

III. A efectos de ambos seguros, las distintas variedades de cerezas se dividen en:

Grupo I: Incluye las variedades Temprana, Temprana negra, Lucinio Ramón Oliva, Burlat, Navalinda, Moreau, 4-70 y 4-75.

Grupo II: Incluye las variedades Marmote, Starking o Stark Hardy, Ambrunes Especial (Revenchón o Castañera), Van, Bing Sunburt, Sumunit, Duroni-3, Lapins, Rubi y Garnet.

Grupo III: Resto de variedades no incluidas en los grupos anteriores.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías de dichos Seguros los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la Lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la Helada, el Pedrisco o a la Lluvia, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*

A) Inicio de las garantías:

I. Seguro Combinado.—Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de:

Opción A:

a) Riesgo de Helada y Pedrisco: La separación de los botones (estado fenológico «D»).

b) Riesgo de Lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico «J»).

Opción B:

Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1993.

Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (Estado fenológico «J»).

II. Seguro complementario.—Las garantías se inician con la toma de efecto del Seguro, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de:

a) Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1993.

b) Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológicos «J»).

B) Final de las garantías.—Las garantías de ambos Seguros finalizarán en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y, en todo caso, en las fechas límites que a continuación se indican:

El 15 de agosto de 1993 para las siguientes variedades: Pico colorado, Pico negro y Ambrunes.

El 31 de julio de 1993, para el resto de las variedades.

C) A efectos de lo establecido en esta Condición, se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «J». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro Combinado y la Declaración de Seguro Complementario en su caso, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor de cada Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la Declaración de Seguro cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos. Excepcionalmente, para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. *Período de carencia.*—Tanto para el Seguro Combinado como para el Seguro Complementario se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de su entrada en vigor.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

Novena. *Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro Combinado o del Seguro Complementario en el supuesto de que decidiera la formalización de este último. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Es de obligado cumplimiento el consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Reflejar en la Declaración de Seguro el número árboles existentes en cada parcela asegurada.

d) Consignar en la Declaración de Siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con

la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el Agricultor, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si el Agricultor suscribiera el Seguro Complementario, deberá de aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Para el Seguro Combinado quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en la Declaración de Seguro para cada parcela.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anormalmente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Para el Seguro Complementario el Agricultor podrá fijar libremente la producción asegurada, teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el Seguro Combinado no superen las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—Tanto para el Seguro Combinado como para el Complementario si se suscribiera, el capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

#### REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

I. Tanto para el Seguro Combinado como su complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuado.

II. Únicamente para la opción A del Seguro Combinado, cuando la producción declarada por el Agricultor, se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia y antes del 15 de abril, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

En ningún caso procederá el extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden), fecha de formalización de la Declaración de Seguro, cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia o de la fecha límite establecida en el apartado II de esta condición, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del Siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando al menos, los siguientes datos

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas  
Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

**Decimocuarta. Características de las muestras testigo.**—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestra testigo con las siguientes características:

Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior a siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 10 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de un árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcela de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles.

Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritaciones de Daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la condición especial primera.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable*.—Para que en un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

#### I. Siniestros de Lluvia:

- a) En variedades del grupo I: Los daños deberán ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.
- b) En variedades de los grupos II y III: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

#### II. Siniestros de Pedrisco:

Todas las variedades: Los daños deberán superar el 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

#### III. Siniestros de Helada:

Para que un siniestro de Helada sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

IV. A efectos de lo anteriormente establecido serán acumulables todos los siniestros que se produzcan en una misma parcela, a excepción de los siniestros de Lluvia en variedades del grupo I, que no serán acumulables con ningún otro riesgo.

Decimosexta. *Franquicias*.—En caso de siniestros de Helada y Pedrisco, para todas las variedades, o de Lluvia cuando afectare a variedades del grupo II y III, cuando dichos siniestros sean considerados como indemnizables, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

En los supuestos de siniestros de Lluvia que afecten a variedades del grupo I, y que tengan la consideración de indemnizables, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinará los daños ocasionados en base a:

**Pedrisco y Lluvia:** Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de cada uno de estos riesgos aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

#### **Helada:**

Se cuantificarán en kilogramos y porcentaje sobre la producción real esperada, las pérdidas en calidad existentes.

Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco y Lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la Helada o Heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Lluvia en variedades del grupo I, según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Helada, Pedrisco y/o Lluvia en variedades de los grupos II y III, la regla proporcional cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

En el supuesto de que por cualquier causa, alguna(s) parcela(s) de variedades clasificadas a efectos del Seguro como del grupo I, se aseguraran como variedades de los grupos II y III, en caso de siniestro, se considerará a todos los efectos como una variedad del grupo I, reduciéndose además la indemnización que pudiera resultar proporcionalmente a la diferencia entre la prima pagada y la que se hubiera aplicado de haberse declarado como tal variedad del grupo I.

Decimooctava. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y Lluvia, y de veinte días en el caso de Helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de cereza. En consecuencia, el Agricultor que suscriba el Seguro

Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos Seguros.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Para la producción de este Seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

Vigésima primera. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereza, aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre).

Vigésima tercera.—Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los Asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza de Cáceres en el Plan de Seguros Agrarios de 1992 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1993 una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## ANEXO II-2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1993  
MOBL. CEREZA-CÁCERES (CONB. G-I)  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P°CONB.	P°CONB.
<b>10 CÁCERES</b>			
1	CÁCERES		
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44
2	TRUJILLO		
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44
3	BROZAS		
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44
4	VALENCIA DE ALCANTARA		
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44
5	LOGROSAN		
134	NAVEZUELAS	20,07	17,44
	RESTO DE TERMINOS	18,93	17,44
6	NAVALMORAL DE LA RATA		
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44
<b>ZONAS7</b>			
	JARAIZ DE LA VERA		
	14 ALDEANUEVA DE LA VERA	18,93	17,44
	65 COLLAO	18,93	17,44
	68 CUACOS DE YUSTE	18,93	17,44
I	79 A GARGANTA LA OLLA	18,93	17,44
II	79 B GARGANTA LA OLLA	20,07	17,44
	91 GUIJO DE SANTA BARBARA	18,93	17,44
	104 JARAIZ DE LA VERA	18,93	17,44
	105 JARANDILLA DE LA VERA	18,93	17,44
	110 LOSAR DE LA VERA	18,93	17,44
	111 MADRIGAL DE LA VERA	18,93	17,44
	157 ROBLEDILLO DE LA VERA	18,93	17,44
	179 TALAVERUELA	18,93	17,44
	204 VALVERDE DE LA VERA	18,93	17,44
	206 VIANDAR DE LA VERA	18,93	17,44
	212 VILLANUEVA DE LA VERA	18,93	17,44
<b>B PLASENCIA</b>			
	5 ACEITUNA	18,93	17,44
	16 ALDEHUELA DEL JERTE	18,93	17,44
I	22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA	18,93	17,44
II	22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA	20,07	17,44
I	25 A BARRADO	18,93	17,44
II	25 B BARRADO	20,07	17,44
I	34 A CABEZABELLOSA	18,93	17,44
II	34 B CABEZABELLOSA	20,07	17,44
I	35 A CABEZUELA DEL VALLE	18,93	17,44
II	35 B CABEZUELA DEL VALLE	20,07	17,44
I	36 A CABRERO	18,93	17,44
II	36 B CABRERO	20,07	17,44
	47 CARCABOSO	18,93	17,44
I	54 A CASAS DEL CASTAÑAR	18,93	17,44
II	54 B CASAS DEL CASTAÑAR	20,07	17,44
	76 GALISTEO	18,93	17,44
	81 GARGUERA	18,93	17,44
I	107 A JERTE	18,93	17,44
II	107 B JERTE	20,07	17,44
	116 HALPARTIDA DE PLASENCIA	18,93	17,44
	123 NIRABEL	18,93	17,44
	127 MONTEHERNOSO	18,93	17,44
I	130 A NAVACONCEJO	18,93	17,44
II	130 B NAVACONCEJO	20,07	17,44
	136 OLIVA DE PLASENCIA	18,93	17,44
I	138 A PASARON DE LA VERA	18,93	17,44
II	138 B PASARON DE LA VERA	20,07	17,44
I	147 A PIORNAL	18,93	17,44
II	147 B PIORNAL	20,07	17,44
	148 PLASENCIA	18,93	17,44
	154 REBOLLAR	18,93	17,44
	167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA	18,93	17,44
	172 SANTIABARCEL EL BAJO	18,93	17,44
	175 SEIRADILLA	18,93	17,44
	181 TEJEDA DE TIETAR	18,93	17,44
	183 TORNAVACAS	20,07	17,44
I	184 A TORNO (EL)	18,93	17,44
II	184 B TORNO (EL)	20,07	17,44
	190 TORREJON EL RUBIO	18,93	17,44
	191 TORRENGA	18,93	17,44
I	196 A VALDASTILLAS	18,93	17,44
II	196 B VALDASTILLAS	20,07	17,44
	202 VALDEOBISPO	18,93	17,44
	214 VILLAR DE PLASENCIA	18,93	17,44
<b>9 HERVAS</b>			
	1 ABADIA	18,93	17,44
	6 AMIGAL	18,93	17,44
	15 ALDEANUEVA DEL CAMINO	18,93	17,44
	24 BAÑOS	18,93	17,44
	41 CANIMONORISCO	18,93	17,44
	50 CASAR DE PALOMERO	18,93	17,44
	51 CASARES DE LAS HURDES	18,93	17,44
	55 CASAS DEL MONTE	18,93	17,44
	63 CEREZO	18,93	17,44
	78 GARGANTA (LA)	18,93	17,44
I	80 A GARGANTILLA	18,93	17,44
II	80 B GARGANTILLA	20,07	17,44
	86 GRANJA (LA)	18,93	17,44
	90 GUIJO DE GRANADILLA	18,93	17,44
I	96 A HERVAS	18,93	17,44
II	96 B HERVAS	20,07	17,44
	106 JARILLA	18,93	17,44
	108 LADRILLAR	18,93	17,44
	117 MARCHAGAZ	18,93	17,44
	124 MOHEDAS	18,93	17,44
	135 MURMORAL	18,93	17,44
	137 PALOMERO	18,93	17,44
	144 PESGA (LA)	18,93	17,44
	146 PINOFRANQUEADO	18,93	17,44
	174 SEGURA DE TORO	18,93	17,44
	216 ZARZA DE GRANADILLA	18,93	17,44
<b>10 CORIA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,44



## MOD. CEREZA-CACERES (COMPL. G-II)

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>10 CACERES</b>			
<b>1 CACERES</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26
<b>2 TRUJILLO</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26
<b>3 BROZAS</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26
<b>4 VALENCIA DE ALCANTARA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26
<b>5 LOGROSAN</b>			
134 NAVEZUELAS		13,89	11,26
RESTO DE TERMINOS		12,75	11,26
<b>6 NAVALMORAL DE LA MATA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26
<b>ZONAS7</b>			
<b>JARAIZ DE LA VERA</b>			
14 ALDEANUEVA DE LA VERA		12,75	11,26
65 COLLADO		12,75	11,26
68 CUACOS DE YUSTE		12,75	11,26
I	79 A GARGANTA LA OLLA	12,75	11,26
II	79 B GARGANTA LA OLLA	13,89	11,26
91 GUIJO DE SANTA BARBARA		12,75	11,26
104 JARAIZ DE LA VERA		12,75	11,26
105 JARANDILLA DE LA VERA		12,75	11,26
110 LOSAR DE LA VERA		12,75	11,26
111 MADRIGAL DE LA VERA		12,75	11,26
157 ROBLEDILLO DE LA VERA		12,75	11,26
179 TALAVERUELA		12,75	11,26
204 VALVERDE DE LA VERA		12,75	11,26
206 VIANDAR DE LA VERA		12,75	11,26
212 VILLANUEVA DE LA VERA		12,75	11,26
<b>8 PLASENCIA</b>			
5 ACEITUNA		12,75	11,26
16 ALDEHUELA DEL JERTE		12,75	11,26
I	22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA	12,75	11,26
II	22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA	13,89	11,26
I	25 A BARRADO	12,75	11,26
II	25 B BARRADO	13,89	11,26
I	34 A CABEZABELLOSA	12,75	11,26
II	34 B CABEZABELLOSA	13,89	11,26
I	35 A CABEZUELA DEL VALLE	12,75	11,26
II	35 B CABEZUELA DEL VALLE	13,89	11,26
I	36 A CABRERO	12,75	11,26
II	36 B CABRERO	13,89	11,26
47 CARCABOSO		12,75	11,26
I	54 A CASAS DEL CASTAÑAR	12,75	11,26
II	54 B CASAS DEL CASTAÑAR	13,89	11,26
76 GALISTEO		12,75	11,26
81 GARGUERA		12,75	11,26
I	107 A JERTE	12,75	11,26
II	107 B JERTE	13,89	11,26
116 MALPARTIDA DE PLASENCIA		12,75	11,26
123 MIRABEL		12,75	11,26
127 MONTEHERMOSO		12,75	11,26
I	130 A NAVACONCEJO	12,75	11,26
II	130 B NAVACONCEJO	13,89	11,26
I	136 OLIVA DE PLASENCIA	12,75	11,26
II	138 A PASARON DE LA VERA	12,75	11,26
II	138 B PASARON DE LA VERA	13,89	11,26
I	147 A PIORNAL	12,75	11,26
II	147 B PIORNAL	13,89	11,26
148 PLASENCIA		12,75	11,26
154 REBOLLAR		12,75	11,26
167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA		12,75	11,26
172 SANTIBÁREZ EL BAJO		12,75	11,26
175 SERRADILLA		12,75	11,26
181 TEJEDA DE TIETAR		12,75	11,26
183 TORNAYACAS		13,89	11,26
I	184 A TORNO (EL)	12,75	11,26
II	184 B TORNO (EL)	13,89	11,26
190 TORREJON EL RUBIO		12,75	11,26
191 TORREMENGA		12,75	11,26
I	196 A VALDASTILLAS	12,75	11,26
II	196 B VALDASTILLAS	13,89	11,26
202 VALDEOBISPO		12,75	11,26
214 VILLAR DE PLASENCIA		12,75	11,26
<b>9 HERVAS</b>			
1 ABADIA		12,75	11,26
6 AHIGAL		12,75	11,26
15 ALDEANUEVA DEL CAMINO		12,75	11,26
24 BAÑOS		12,75	11,26
41 CAMINOMORISCO		12,75	11,26
50 CASAR DE PALOMERO		12,75	11,26
51 CASARES DE LAS HURDES		12,75	11,26
55 CASAS DEL MONTE		12,75	11,26
63 CEREZO		12,75	11,26
78 GARGANTA (LA)		12,75	11,26
I	80 A GARGANTILLA	12,75	11,26
II	80 B GARGANTILLA	13,89	11,26
86 GRANJA (LA)		12,75	11,26
90 GUIJO DE GRANADILLA		12,75	11,26
I	96 A HERVAS	12,75	11,26
II	96 B HERVAS	13,89	11,26
106 JARILLA		12,75	11,26
108 LADRILLAR		12,75	11,26
117 MARCHAGAZ		12,75	11,26
124 MOHEDAS		12,75	11,26
135 NUÑOMORAL		12,75	11,26
137 PALOMERO		12,75	11,26
144 PESGA (LA)		12,75	11,26
146 PINOFRANQUEADO		12,75	11,26
174 SEGURA DE TORO		12,75	11,26
216 ZARZA DE GRANADILLA		12,75	11,26
<b>10 CORIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		12,75	11,26

## MOD. CEREZA-CACERES (COMPL. G-III)

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>10 CACERES</b>			
<b>1 CACERES</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25
<b>2 TRUJILLO</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25
<b>3 BROZAS</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25
<b>4 VALENCIA DE ALCANTARA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25
<b>5 LOGROSAN</b>			
134 NAVEZUELAS		9,88	7,25
RESTO DE TERMINOS		8,74	7,25
<b>6 NAVALMORAL DE LA MATA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25
<b>ZONAS7</b>			
<b>JARAIZ DE LA VERA</b>			
14 ALDEANUEVA DE LA VERA		8,74	7,25
65 COLLADO		8,74	7,25
68 CUACOS DE YUSTE		8,74	7,25
I	79 A GARGANTA LA OLLA	8,74	7,25
II	79 B GARGANTA LA OLLA	9,88	7,25
91 GUIJO DE SANTA BARBARA		8,74	7,25
104 JARAIZ DE LA VERA		8,74	7,25
105 JARANDILLA DE LA VERA		8,74	7,25
110 LOSAR DE LA VERA		8,74	7,25
111 MADRIGAL DE LA VERA		8,74	7,25
157 ROBLEDILLO DE LA VERA		8,74	7,25
179 TALAVERUELA		8,74	7,25
204 VALVERDE DE LA VERA		8,74	7,25
206 VIANDAR DE LA VERA		8,74	7,25
212 VILLANUEVA DE LA VERA		8,74	7,25
<b>8 PLASENCIA</b>			
5 ACEITUNA		8,74	7,25
16 ALDEHUELA DEL JERTE		8,74	7,25
I	22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA	8,74	7,25
II	22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA	9,88	7,25
I	25 A BARRADO	8,74	7,25
II	25 B BARRADO	9,88	7,25
I	34 A CABEZABELLOSA	8,74	7,25
II	34 B CABEZABELLOSA	9,88	7,25
I	35 A CABEZUELA DEL VALLE	8,74	7,25
II	35 B CABEZUELA DEL VALLE	9,88	7,25
I	36 A CABRERO	8,74	7,25
II	36 B CABRERO	9,88	7,25
47 CARCABOSO		8,74	7,25
I	54 A CASAS DEL CASTAÑAR	8,74	7,25
II	54 B CASAS DEL CASTAÑAR	9,88	7,25
76 GALISTEO		8,74	7,25
81 GARGUERA		8,74	7,25
I	107 A JERTE	8,74	7,25
II	107 B JERTE	9,88	7,25
116 MALPARTIDA DE PLASENCIA		8,74	7,25
123 MIRABEL		8,74	7,25
127 MONTEHERMOSO		8,74	7,25
I	130 A NAVACONCEJO	8,74	7,25
II	130 B NAVACONCEJO	9,88	7,25
I	136 OLIVA DE PLASENCIA	8,74	7,25
I	138 A PASARON DE LA VERA	8,74	7,25
II	138 B PASARON DE LA VERA	9,88	7,25
I	147 A PIORNAL	8,74	7,25
II	147 B PIORNAL	9,88	7,25
148 PLASENCIA		8,74	7,25
154 REBOLLAR		8,74	7,25
167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA		8,74	7,25
172 SANTIBÁREZ EL BAJO		8,74	7,25
175 SERRADILLA		8,74	7,25
181 TEJEDA DE TIETAR		8,74	7,25
183 TORNAYACAS		9,88	7,25
I	184 A TORNO (EL)	8,74	7,25
II	184 B TORNO (EL)	9,88	7,25
190 TORREJON EL RUBIO		8,74	7,25
191 TORREMENGA		8,74	7,25
I	196 A VALDASTILLAS	8,74	7,25
II	196 B VALDASTILLAS	9,88	7,25
202 VALDEOBISPO		8,74	7,25
214 VILLAR DE PLASENCIA		8,74	7,25
<b>9 HERVAS</b>			
1 ABADIA		8,74	7,25
6 AHIGAL		8,74	7,25
15 ALDEANUEVA DEL CAMINO		8,74	7,25
24 BAÑOS		8,74	7,25
41 CAMINOMORISCO		8,74	7,25
50 CASAR DE PALOMERO		8,74	7,25
51 CASARES DE LAS HURDES		8,74	7,25
55 CASAS DEL MONTE		8,74	7,25
63 CEREZO		8,74	7,25
78 GARGANTA (LA)		8,74	7,25
I	80 A GARGANTILLA	8,74	7,25
II	80 B GARGANTILLA	9,88	7,25
86 GRANJA (LA)		8,74	7,25
90 GUIJO DE GRANADILLA		8,74	7,25
I	96 A HERVAS	8,74	7,25
II	96 B HERVAS	9,88	7,25
106 JARILLA		8,74	7,25
108 LADRILLAR		8,74	7,25
117 MARCHAGAZ		8,74	7,25
124 MOHEDAS		8,74	7,25
135 NUÑOMORAL		8,74	7,25
137 PALOMERO		8,74	7,25
144 PESGA (LA)		8,74	7,25
146 PINOFRANQUEADO		8,74	7,25
174 SEGURA DE TORO		8,74	7,25
216 ZARZA DE GRANADILLA		8,74	7,25
<b>10 CORIA</b>			
TODOS LOS TERMINOS		8,74	7,25



## MODL. CEREZA-CACERES (COMB. 6-I)

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	17,02

## MOD. CEREZA-CACERES (COMPL. 6-II)

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	10,84

## MODL. CEREZA-CACERES (COMPL. 6-III)

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	6,83

**2720** RESOLUCION de 7 de enero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 351 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Euro Banco del Principat, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del cambio de denominación social de la «Banca Euro Hipotecaria, Sociedad Anónima», que ha pasado a denominarse «Euro Banco del Principat, Sociedad Anónima», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 351 concedida para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la «Banca Euro Hipotecaria, Sociedad Anónima», que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de «Euro Banco del Principat, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de enero de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**2721** RESOLUCION de 7 de enero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 212 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Banco Directo, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del cambio de denominación social del «Banco Exterior Directo, Sociedad Anónima», que ha pasado a denominarse «Banco Directo, Sociedad Anónima», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 212 concedida para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria

al «Banco Exterior Directo, Sociedad Anónima», que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de «Banco Directo, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de enero de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**2722** RESOLUCION de 11 de enero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de lo resuelto en el expediente incoado con fecha 18 de diciembre de 1991 a la Entidad de depósito «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

En el expediente incoado por la Dirección General de Recaudación, con fecha 18 de diciembre de 1991, a la Entidad de crédito «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en los artículos 78.6 y 178.3 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre),

Este Departamento dictó Resolución con fecha 28 de diciembre de 1992, en cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de seis meses a la oficina número 8.527 de la Entidad «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», sita en Marbella (Málaga).

Segundo.—La exclusión referida en el párrafo anterior surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente Resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurrido el plazo señalado, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**2723** RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de enero de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 42, 26, 45, 23, 38, 43.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 2.

Día 30 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 25, 47, 15, 10, 22, 4.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 4 de febrero de 1993, a las veintidós quince horas, y el día 6 de febrero de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—El Director general, P. S, el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.